

**Al contestar refiérase
al oficio N° 00859**

20 de enero, 2021
DFOE-SOC-0042

Señor
Reynaldo Ruiz Brenes
Director de Planificación Institucional
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Estimado señor:

Asunto: Aprobación de los presupuestos de los beneficios patrimoniales otorgados a sujetos privados mediante transferencias incorporadas en el presupuesto inicial 2020 del Ministerio de Educación Pública (MEP).

La Contraloría General recibió el oficio N.º DPI-831-2020, mediante el cual se remite los presupuestos de los beneficios otorgados a sujetos privados incorporados en el presupuesto inicial 2020 del Ministerio de Educación Pública (MEP), para el cumplimiento de fines relacionados a educación.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) N.º 7428, según el cual, cuando se otorgue el beneficio de una transferencia de fondos gratuita y sin contraprestación del sector público a un sujeto privado, se requerirá la aprobación por parte del Órgano Contralor, del presupuesto de dicho beneficio.

La aprobación interna efectuada por el concedente, como requisito de legalidad de los presupuestos de los beneficios a sujetos privados, se determina en el momento en que este incorpora las transferencias como parte de su presupuesto, según lo establecido en la norma 4.1 de la Resolución n° R-DC-0122-2019 "Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados" (NTPB). Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (R-DC-24-2012).

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

El resultado de la aprobación se fundamenta en la documentación

proporcionada en atención a lo dispuesto en la norma 2.7 de las NTPB; cuya veracidad es exclusiva responsabilidad de los funcionarios que la suscriben.

Además, se aclara que el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.4 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, cuyo cumplimiento está sujeto a la fiscalización posterior facultativa, y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente, lo resuelto con respecto a los presupuestos de los beneficios no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en estos documentos, o en futuros presupuestos de beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a sujetos privados

1.3. RESPONSABILIDADES DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS BENEFICIOS

El sujeto privado es responsable de ejecutar el beneficio patrimonial, conforme a la finalidad establecida, según lo indicado en la norma 2.6 de las NTPB; aspecto que deberá ser comprobado por la entidad pública concedente a través de los medios que considere idóneos, en cumplimiento de lo establecido en la norma 5.6 del mismo cuerpo normativo. En aquellos casos en que se compruebe la desviación de dicha finalidad, el concedente debe actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

2. RESULTADOS

Seguidamente se detalla lo resuelto por el Órgano Contralor sobre los presupuestos de los beneficios presentados a aprobación:

1. Se aprueba los beneficios otorgados a:
 - a) Temporalidades de la Diócesis de Tilarán por concepto de atención directa a la niñez y la adolescencia por un monto de ₡486,2 millones.
 - b) Asociación de Olimpiadas Especiales por concepto de atención directa a la niñez y la adolescencia por un monto de ₡173,0 millones.
2. Se solicita excluir del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) las transferencias otorgadas a:

- a) Fundación Omar Dengo¹ por concepto de atención directa a la niñez y la adolescencia por un monto de ₡24.625,2 millones, por estar enmarcada en el artículo 4 inciso b) de la Ley N.º 7428, como custodio o administrador de recursos públicos.
- b) Fundación Ayúdenos para Ayudar por concepto de atención directa a la niñez y la adolescencia por un monto de ₡150,0 millones, por estar fundamentada en una disposición legal de transferencia directa.
- c) Instituto Centroamericano de Extensión de la Cultura (ICECU) por concepto de atención directa a la niñez y la adolescencia por un monto de ₡156,4 millones, al estar fundamentada en una disposición legal de transferencia directa.
- d) Ciudad de los Niños por concepto de atención directa a la niñez y la adolescencia por un monto de ₡733,2 millones, al estar fundamentada en una disposición legal de transferencia directa.
- e) Instituto Agropecuario Costarricense por concepto de atención directa a la niñez y la adolescencia por un monto de ₡1.632,6 millones, por estar enmarcada en el artículo 4 inciso b) de la Ley N.º 7428, como custodio o administrador de recursos públicos.

Lo anterior por cuanto, las transferencias no corresponden a transferencias gratuitas y sin contraprestación alguna, de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428. Téngase en cuenta que, respecto del supuesto contemplado en el artículo 5 de la Ley N.º 7428, este ocurre cuando se da el otorgamiento de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna en favor de un sujeto privado; cabe indicar que el término “sin contraprestación”, implica que la actividad a realizar por el sujeto privado no corresponde a una solicitud expresa de la entidad concedente, sino más bien a una iniciativa o propuesta del sujeto privado.

Así las cosas, en razón de que las transferencias que realiza el MEP a algunos de los sujetos privados indicados, no se enmarcan dentro del supuesto establecido en el artículo 5 de la Ley N.º 7428, no entran dentro del ámbito de aplicación de las “*Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados*”. Valga agregar que para la ejecución de tales recursos, no se requiere entonces de la aprobación por parte del Órgano Contralor.

¹ Mediante oficio DFOE-SOC-1237 del 14 de diciembre de 2020, se indicó que las transferencias otorgadas a la Fundación Omar Dengo no requieren de la aprobación de la Contraloría General de la República, al constituirse como una transferencia fundamentada en el artículo 4 inciso b) de la Ley N.º 7428.

En lo que respecta al SIPP, los registros de los presupuestos de los beneficios que requieran excluirse se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a las exclusiones indicadas en el punto 2, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor, siguiendo los procedimientos establecidos.

3. CONCLUSIÓN.

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General de la República aprueba los presupuestos de los beneficios otorgados a los sujetos privados incorporados en el presupuesto inicial 2020 por la suma de ₡659,2 millones.

Atentamente



Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA
GERENTE DE ÁREA

Lic. Juan Miguel Rodríguez Alpízar, MPA
FISCALIZADOR

JMRA/jsm

Ce: Ministro de Educación Pública
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

G: 2020004417-1